

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDIO

Armenia Quindío, quince (15) de junio dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, por ser competente para ello, adelántese la ACCION DE TUTELA instaurada por JUAN CARLOS OCAMPO QUIÑONEZ, actuando en nombre propio, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), POLITECNICO GRANCOLOMBIANO Y ALCALDIA DE ARMENIA, al considerar vulnerados su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, AL LIBRE ACCESO A CARGOS PUBLICOS Y A LA FUNCIÓN PUBLICA, consagrados en la Constitución Política. Trámite dentro del cual se dispone a vincular a todas las personas que se encuentran inscritas en la convocatoria que se desarrolla mediante el aplicativo SIMO para los cargos denominados "AGENTES DE TRANSITO CODIGO 340 Y GRADO 03". Quedando radicado bajo el número 630013109001 2023 00057.

En consecuencia, se admite la presente acción y tal como lo señala el artículo 29 del mismo Decreto, profiérase el fallo dentro de los diez días (10).

En desarrollo de lo normado en el artículo 19 ibídem, practíquense las siguientes pruebas:

Líbrese oficio a las entidades representante legal COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), POLITECNICO GRANCOLOMBIANO Y ALCALDIA DE ARMENIA, para que en el término de dos (2) días, contados a partir del momento en que lo reciban, contesten a las pretensiones invocadas por la accionante.

Así mismo se ordena a COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), POLITECNICO GRANCOLOMBIANO Y ALCALDIA DE ARMENIA, para los mismos fines anteriormente mencionados, que adelante la notificación de esta actuación a todas las personas que se encuentran inscritas en la convocatoria que se desarrolla mediante el aplicativo SIMO para el cargo denominado "AGENTES DE TRANSITO CODIGO 340 Y GRADO 03"; así mismo y con la misma finalidad deberá publicar el respectivo aviso informativo en la página web destinada para tal fin en el desarrollo del concurso de méritos, donde se señale la existencia de la presente acción constitucional y su oportunidad para manifestarse dentro de los términos procesales.

#### **MEDIDA PROVISIONAL**

Así mismo, revisado el contenido del escrito de tutela, se encuentra que el accionante solicitó medida provisional, consistente en la suspensión provisional del proceso de selección.

Al respecto, advierte el Despacho que el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que, desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Así el artículo 7 establece:

*"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso (...)."*

En concordancia, la Corte Constitucional ha señalado que la protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante.<sup>1</sup>

En ese sentido, las medidas provisionales cuentan con restricciones, por lo que, la expedición de esa protección cautelar debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada. Ahora bien, en cuanto a la medida provisional solicitada, esta se encamina a que se suspenda por completo el concurso de méritos mencionado, considera este Despacho que la acción de tutela fallada dentro de los 10 días siguientes a su recibo, resulta un término adecuado para dirimir el asunto, sin que se evidencie la urgencia o extrema necesidad de decretar la medida provisional solicitada, ya que en el presente asunto no se observa de manera preliminar un riesgo inminente de afectación a los derechos fundamentales invocados que amerite la intervención urgente del Juez de tutela, más aún cuando es posible verificar que el concurso de méritos como tal no ha finalizado y quedan pendientes varias etapas por agotarse.

Así mismo evidencia este Despacho que, no se sustentó suficientemente la existencia de un perjuicio irremediable, que pudiese ocurrir **antes** del término establecido para fallar la tutela, aunado a que si bien con el escrito de tutela se aportan unos medios de convicción, en el presente caso es necesario dar curso a la contradicción de los mismos y a la valoración probatoria propia de la sentencia, a efectos de constatar si efectivamente la autoridad accionada vulneró o no los derechos fundamentales alegados por la accionante. De tal suerte que, el Despacho considera que no es procedente decretar la medida provisional solicitada.

Ténganse como prueba hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por el accionante, pero sí de las diligencias anteriores surge la necesidad de alguna otra prueba, decrétese en su oportunidad legal.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIRO MIGUEL MONCAYO JIMENEZ

Juez

---

<sup>1</sup> Autos 419 de 2017, 380 de 2010, 350 de 2010, reiterados en sentencia T-103 de 2018, Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos.

**Señor  
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)  
E.S.D**

Referencia: **ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL.**

DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO: Derecho fundamental al debido proceso, al libre acceso a cargos públicos, al mérito y a la función pública

ACCIONANTE: **JUAN CARLOS OCAMPO QUIÑONEZ.**

ACCIONADOS: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, POLITECNICO GRANCOLOMBIANO Y ALCALDIA DE ARMENIA.**

**JUAN CARLOS OCAMPO QUIÑONEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.552.986 de Armenia; Quindío, domiciliado en esta ciudad, respetuosamente acudo ante usted en solicitud de amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la constitución política –acción de tutela-, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, EL INSTITUTO UNIVERSITARIO POLITECNICO GRANCOLOMBIANO Y LA ALCALDIA DE ARMENIA**, por considerar que están vulnerando mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, AL LIBRE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, AL MÉRITO Y A LA FUNCIÓN PÚBLICA**, cuyos hechos y consideraciones expongo a continuación:

## **I. HECHOS**

**PRIMERO:** La CNSC suscribió con Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, el Contrato N.º 321 de 2022 con el objeto de desarrollar el **Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022**, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, incluida la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa de la convocatoria, con el fin de garantizar a los aspirantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción.

**SEGUNDO:** En desarrollo del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, dentro del cual me encuentro participando como aspirante para la ALCALDIA DE ARMENIA - QUINDIO PROCESO DE SELECCIÓN EN ABIERTO en el Empleo con denominación (AGENTES DE TRANSITO), código (340) y grado (3), del nivel (Técnico) ofertado con el numero OPEC (189579), el pasado 15 de mayo de 2023, el pasado 15 de mayo de 2023, la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, como operador del Proceso de Selección, publicó los resultados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a través del sistema SIMO administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, con el resultado No admitido por no cumplir con los requisitos mínimos de estudio, exigidos por el empleo a promover.

**CUARTO:** Dentro de los resultados de la prueba, se evidencia que el calificador se contradice, en primera medida al considerar que mi licencia de conducción, se encuentra en ESTADO VÁLIDO, mas sin embargo dentro de sus OBSERVACIONES relaciona que el Documento VALIDO. Se valida documento correspondiente a licencia de conducción categoría B1 para dar cumplimiento a lo solicitado

por la OPEC. Sin embargo, es insuficiente para cumplir el requisito mínimo, toda vez, que la categoría C1 se encuentra vencida, se consulta el runt. Decisión contra la cual presente reclamación de evaluación Reclamación No. 658524421, de fecha 2023-05-17, RECLAMACION POR CONCEPTO DADO.

**QUINTO:** El 9 de junio de 2023, la entidad accionada dio respuesta a mi reclamación a través del **INSTITUTO UNIVERSITARIO POLITECNICO GRANCOLOMBIANO**, confirmando la decisión de NO ADMITIDO, pues en su sentir los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera para el empleo denominado: AGENTES DE TRANSITO código: 340 grado: 3, identificado con el número de OPEC 189579, al cual, usted se postuló, evidenciando que este exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

(...)

<b>ESTUDIO</b>	título de bachillerato. certificación en educación para el trabajo y el desarrollo humano en formación laboral programa: tecnico laboral en agente de
<b>EXPERIENCIA</b>	transito transporte y seguridad vial, tecnico laboral en control y seguridad vial, investigacion judici doce(12) meses de experiencia relacionada
<b>ALTERNATIVA ESTUDIO</b>	N/A
<b>ALTERNATIVA DE EXPERIENCIA</b>	N/A
<b>EQUIVALENCIAS</b>	Las establecidas en las disposiciones legales vigentes.

Por su parte, los documentos por usted aportados, fueron los siguientes:

**CERTIFICADOS DE ESTUDIO**

Institución	DOCUMENTO	FECHA DE OBTENCIÓN	OBSERVACIÓN
Instituto Para El Trabajo Y Desarrollo Humano Asodics	Actualización Resolución 4548 De 2013	16/7/2016	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo, establecido por la OPEC.
Rufino Jose Cuervo Sur	Bachiller	11/12/1987	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo, establecido por la OPEC.
Jose Eustasio Rivera	Educación Basica Primaria	24/11/1978	No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el requisito mínimo de Educación, mediante la verificación y validación de otros folios.

**CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA**

CERTIFICACIÓN (EMPRESA)	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN / RETIRO	MESES VALIDADO	OBSERVACIÓN
ALCALDIA DE ARMENIA	6/8/2012	5/8/2013	12.00	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia establecido por la OPEC.
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO	1/3/2004	18/10/2006	0.00	No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el requisito mínimo de Experiencia, mediante la verificación y validación de otros folios.

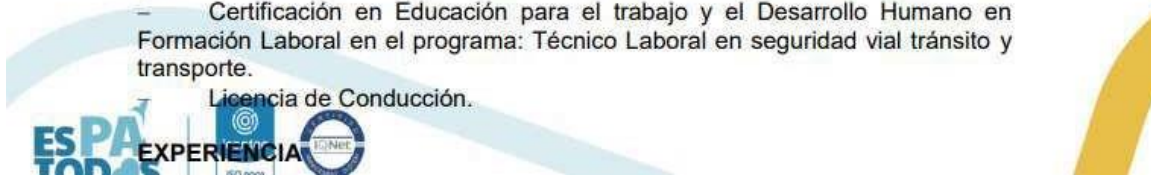
<b>Total, meses valorados con documentos válidos</b>
12.00

**SEXTO:** Señor Juez, la OPEC publicada para el presente concurso publicado por el departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional – Asuntos Jurídicos Laborales – Alcaldía Municipio de Armenia, establecía que:

## **VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA**

### **FORMACIÓN ACADÉMICA**

- Título de formación Tecnológica o Técnico profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en Administración en Disciplina académica en Técnica profesional en Formación Judicial y Criminalística, O,
- Título de formación Tecnológica o Técnico profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en Derecho y Afines en Disciplina académica en Procedimientos Judiciales.
- Certificación en Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano en Formación Laboral en el programa: Técnico Laboral en seguridad vial tránsito y transporte.
- Licencia de Conducción.



Docé (12) meses de experiencia relacionada.

### **EQUIVALENCIAS**

Las establecidas en las disposiciones legales vigentes.

Como se puede observar la identificación del empleo I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO, denominación del empleo NIVEL TÉCNICO DENOMINACIÓN DEL EMPLEO AGENTE DE TRÁNSITO CÓDIGO 340 GRADO 03, en su numeral VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA FORMACIÓN ACADÉMICA, en ningún momento exigía que la licencia de conducción se encontrara vigente.

**SEPTIMO:** Aunado a lo anterior, la Ley 2161 de 2021 del 26 de noviembre **"POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROMOVER LA ADQUISICIÓN, RENOVACIÓN Y NO EVASION DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT), SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, la cual establecía el plazo de renovación por un año más hasta el 20 de junio de 2023 como plazo para renovar todas las licencias.

Por lo cual actuando dentro de los postulados de la buena fe, interprete que dicho requisito solo sería exigible para concursos publicados después del 21 de junio de 2023, porque en la publicación simplemente se exigía como requisito tener licencia de conducción de cualquier categoría, teniendo en cuenta que la publicación no era concreta e inducía al error de interpretación normativa, porque conforme al criterio unánime de la doctrina jurídica, las normas especiales prevalecen sobre las normas generales. Así lo contempla en forma general el ordenamiento legal colombiano, al preceptuar en el Art. 5º de la Ley 57 de 1887 que si en los códigos que se adoptaron en virtud de la misma ley se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre sí, *"la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general"*.

La convocatoria contiene las reglas sobre las cuales se desarrollan todas las etapas del concurso, reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración pública como para los

participantes, en aras de garantizar efectivamente la igualdad de todos los concursantes, pero en caso de presentarse alguna contradicción, la misma debe ser interpretada a favor del concursante quien en todo momento se encuentra protegido por el principio de la buena fe como principio constitucional.

**SEPTIMO:** En ningún momento, el proceso de selección **ALCALDIA DE ARMENIA – QUINDIO PROCESO DE SELECCIÓN EN ABIERTO**, Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, dentro del cual me encuentro participando como aspirante para la ALCALDIA DE ARMENIA - QUINDIO PROCESO DE SELECCIÓN EN ABIERTO en el Empleo con denominación (AGENTES DE TRANSITO), código (340) y grado (3), del nivel (Técnico) ofertado con el numero OPEC (189579), dentro de su publicación exigía tener licencia de conducción vigente, es así como lo publicado por el departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional – Asuntos Jurídicos Laborales – Alcaldía Municipio de Armenia, solo exigía tener licencia de conducción sin hacer distinción alguna de algún tipo de categoría. Lo anterior obedece a que se acogió a los postulados de la Ley 2161 del 26 de noviembre de 2021, que estableció el plazo de renovación hasta el 20 de junio de 2023 como plazo para renovar todas las licencias.

Y mucho menos, dentro de las funciones especiales del cargo en ningún momento se enumera, conducir algún tipo de vehículo, como lo exige el **INSTITUTO UNIVERSITARIO POLITECNICO GRANCOLOMBIANO** en la verificación de los Requisitos Mínimos Legales.

**OCTAVO:** De conformidad con lo anterior, solicito el amparo de mis derechos, y se cambie el status de NO ADMITIDO a ADMITIDO, toda vez que, de conforme a lo enarbolado SI CUMPLO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL EMPLEO OFERTADO.

## II.- MEDIDA PROVISIONAL

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 que señala: “Artículo 7º. Medidas provisionales para proteger un derecho.

*“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como con secuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso(...).”*

Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulnere un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida.

Por su parte la Corte Constitucional, ha señalado: (...) 2.- *La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación<sup>1</sup> ".*

En el caso sub judice, señor Juez Constitucional, tenemos que en la actualidad, tal obra en mi certificado laboral, firmado por el Doctor JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO, Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento institucional del Municipio de Armenia, a la fecha ostento una relación legal y reglamentaria con el municipio de armenia desde el día 06 de agosto de 2012, desempeñando el cargo de Agente de Tránsito, código 340, grado 03 CA (provisionalidad), desarrollando múltiples funciones, en ese orden de ideas y como puede observar su señoría por sustracción de materia o al hacer un análisis comparativo, mi empleo se esta ofertando dentro del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, dentro del cual me encuentro participando como aspirante para la ALCALDIA DE ARMENIA - QUINDIO PROCESO DE SELECCIÓN EN ABIERTO en el Empleo con denominación (AGENTES DE TRANSITO), código (340) y grado (3), del nivel (Técnico) ofertado con el numero OPEC (189579).

Por lo cual en el presente asunto debe considerarse por parte del señor Juez Constitucional, que se hace necesario de manera urgente ordenar la suspensión del proceso, hasta que se haga efectiva la orden constitucional del Despacho, lo anterior debido a que la efectividad de los derechos fundamentales cuya protección se solicitada depende de ello, puesto que la reclamación que se realizará a los resultados, busca variar la puntuación del suscrito aspirante y con ello continuar habilitado dentro del proceso, para efectos de ser citado a la próxima fase del proceso, esto son las pruebas escritas que se desarrollaran el día 25 de junio de 2023, pero si no se ordena la suspensión y por el contrario se sigue con el proceso y se realizan las pruebas y se consolida los aspirantes, se puede tornar ineficaz e inútil la protección constitucional aquí pretendida, ante la consolidación de los derechos de las personas que superen las pruebas escritas.

En ese orden de ideas, se me debe brindar todas las garantías administrativas y procesales de poder en igualdad de armas concursar para poder conservar mi empleo, del cual depende mi sustento, el de mis hijos y toda mi familia, porque para nadie es un secreto que a mi edad 55 años, difícilmente conseguiré un empleo en otra actividad diferente a la cual he dedicado mi vida por lo cual tendré que vivir de la mendicidad para evitar que mi familia pase necesidades.

Lo mínimo, que puede hacer el municipio como retribución a mi esfuerzo abnegado es garantizarme el acceso al concurso permitiéndome competir libremente para conservar mi empleo que al momento ocupo como AGENTE DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE ARMENIA, de requisitos que no fueron publicados para negarme el DEBIDO PROCESO.

Como puede observar el despacho, la MEDIDA PROVISIONAL solicitada, se hace necesaria para evitar que la amenaza contra mi derecho fundamental al DEBIDO PROCESO se concrete en una vulneración que afecte otros derechos, es decir que mi vida, seguridad social, psíquica, moral, estudio, techo, comida y la de mi familia dependen del empleo como agente de tránsito que

---

<sup>1</sup> Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A031 de 1995.

actualmente desempeño, y que puedo perder si no se me permite concursar, lo que causaría un perjuicio irremediable, el que estamos todavía a tiempo de evitar.

Todo verificable, con la certificación laboral que actualmente apporto donde consta que vengo desarrollando dicho cargo desde el año 2012, es decir por más de diez (10) años, por lo que comedidamente solicito al Juez de tutela sean analizados con tal detalle para efectos de decidir sobre la procedencia de la medida provisional solicitada, pues se encuentra más que demostrada la violación de los derechos fundamentales invocados.

En reiterada Jurisprudencia, la H. Corte Constitucional ha expresado a través de sus sentencias, que la aprobación de la medida provisional, no constituye un prejuzgamiento, por el contrario se debe entender como el instrumento la Carta Política que le otorgó a sus asociados, para evitar un perjuicio irremediable.

Finalmente, respecto de la prueba que justifica la necesidad de la medida provisional, es importante resaltar que no es otra que la copia de constancia laboral, documento anexo respecto del cargo que ocupo, por lo tanto la medida requerida no es una simple manifestación.

**SEÑOR JUEZ RUEGO QUE IMPIDA SE CONTINUE CON LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y ORDENE LA MEDIDA PROVISIONAL.**

### III.- PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente esbozados, y con el fin de restablecer los derechos fundamentales vulnerados, solicito a su Despacho, dentro del término legal, ordene a la entidad accionada lo siguiente:

**PRIMERO:** Que se tutele el derecho al debido proceso, la buena fe, libre acceso a cargos públicos, al mérito y a la función pública.

**SEGUNDO:** En consecuencia, ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-. Para que en el término de 48 horas, cambie el status de NO ADMITIDO a ADMITIDO, toda vez que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para el empleo ofertado.

### IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. En cuanto a la acción de tutela como mecanismo idóneo para la protección del derecho al acceso al ejercicio de la función pública, en sentencia T 604 de 2013, dispuso:

*“Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo*

2. En cuanto a la máxima protección del derecho al mérito, la H. Corte Constitucional, en sentencia T 502 de 2010, manifestó:



*“La Constitución de 1991 señaló que el principio constitucional del mérito se materializa a través del concurso público, el cual, tiene como finalidad “evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa”. Entonces, el objetivo del concurso público es hacer prevalecer el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, y así excluir nombramientos “arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los*

3.- El debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir “un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley”.

#### **V.- PRUEBAS**

1.- Copia reclamación contra Verificación de Requisitos Mínimos, Reclamación No. 658524421, de fecha 2023-05-17, RECLAMACION POR CONCEPTO DADO.

2.- Copia respuesta Reclamación Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022.

3.- Copia del manual de funciones del empleo ofertado por el departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional – Asuntos Jurídicos Laborales – Alcaldía Municipio de Armenia.

3.- certificado laboral, firmado por el Doctor JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO, Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento institucional del Municipio de Armenia.

#### **VI.- JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos fundamentales que aquí se demandan.

#### **VII.- COMPETENCIA**

Es usted competente, señor Juez, para conocer de esta ACCION DE TUTELA, por naturaleza, y al ser el demandado una entidad del orden nacional, en virtud del artículo 37 del decreto 2591 de 1991.

#### **VIII.- NOTIFICACIONES**

Las notificaciones se surtirán en la siguiente dirección:

##### **1.- Accionados:**

- **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Nit.900.003.409-7**, Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7 – Bogotá D.C., Colombia, **Conmutador:** (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011, **Correo exclusivo para notificaciones judiciales:** [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)
- **INSTITUTO UNIVERSITARIO POLITECNICO GRANCOLOMBIANO, NIT 860078643-1**, calle 57 No.3- 00 ESTE, BOGOTA, teléfono 6017440740, Dirección de notificaciones judiciales: [archivo@poligran.edu.co](mailto:archivo@poligran.edu.co)

- **ALCALDIA DE ARMENIA**, Dirección: Carrera 16 # 15–28 Centro Administrativo Municipal – CAM, Armenia Quindío Colombia, NIT.- **890000464-3** **Notificaciones Judiciales:** **notificacionesjudiciales@armenia.gov.co**

2.- **Accionante:** Barrio la Isabela Mz 22 casa 11, Armenia, Quindío, Correo electrónico: [juan.carlosq2467@gmail.com](mailto:juan.carlosq2467@gmail.com), Celular 3025968450.

Del señor juez,



**JUAN CARLOS OCAMPO QUINONEZ,**  
CC No. 7.552.986 de Armenia; Quindío.-



JUAN CARLOS

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Product. Intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEO)
- Asistencia
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Nº de solicitud

658524421

Asunto:

RECLAMACION POR CONCEPTO DADO

Resumen:

En el resultado dado por ustedes se que uno de los documentos fue escaneado en el campo de otros documentos y fue subido a la pagina el día 19 de febrero a las 23:19.  
Este documento quedo en el folio 2 de 5 enviados. En ese documento certifica el curso de Agente de Tránsito

Clase de solicitud

Reclamacion

Anexos



NIT: 890000464-3

**Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional**  
Dirección

DF-PTH-0322

## CERTIFICACIÓN LABORAL

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FORTALECIMIENTO  
INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

### CERTIFICA

Que revisada la historia laboral del servidor público JUAN CARLOS OCAMPO QUIÑONES identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.552.986 expedida en Armenia (Quindío), se encontró que ostenta una relación legal y reglamentaria con el municipio de Armenia desde el día 06 de agosto del 2012, desempeñando el cargo de Agente de Tránsito Código 340 Grado 03 CA (Provisionalidad) con una asignación básica mensual para el año 2022 de \$ 2.476.700.00, quedando pendiente el incremento salarial para la presente vigencia.

Desde el día 06 de agosto del 2012, ocupa el cargo de Agente de Tránsito Código 340 Grado 03 CA (Provisionalidad) adscrito a la Secretaria de Despacho (Transito y Transporte), ejerciendo las siguientes funciones:

- **Manual de Funciones Decreto 053 del 23 de julio de 2010**

#### Propósito Principal

Suministrar apoyo técnico y operativo para la ejecución de las actividades correspondientes al proceso designado, de conformidad con el mapa de procesos adoptado en el marco de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad.

#### Funciones esenciales

1. Ejecutar las acciones, actividades, operaciones y tareas propias de los procesos de apoyo y soporte técnico, administrativo y logístico, de acuerdo a los criterios y directrices impartidas por el Jefe inmediato, respondiendo directamente por la calidad en la ejecución de las actividades, a fin de lograr resultados tempranos y soportar técnica, administrativa y operativamente la ejecución de los procesos y/o proyectos en curso.
2. Realizar las actividades de apoyo técnico y operativo y el trabajo de los procesos correspondientes, para elaborar, documentar, presentar y sustentar los informes de resultado de las actividades realizadas

#### Descripción de funciones básicas

Ejerce funciones de ejecución de actividades, operaciones y tareas a cargo para el ejercicio de las competencias relacionadas con la regulación de la circulación vehicular y peatonal, así como con la vigilancia, control e intervención en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en el municipio en aras de garantizar a los coasociados el derecho a la vida, a la libre locomoción a la seguridad y el orden ciudadano, en especial las siguientes:





Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional**

Dirección

DF-PTH-0322

1. Policía Judicial. Respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito.
2. Educativa. A través de orientar, capacitar y crear cultura en la comunidad respecto a las normas de tránsito y transporte
3. Preventiva. De la comisión de infracciones o contravenciones, regulando la circulación vehicular y peatonal, vigilando, controlando e interviniendo en el cumplimiento de los procedimientos técnicos misionales y jurídicos de las normas de tránsito.
4. Solidaridad. Entre los cuerpos de agentes de tránsito y transporte, la comunidad y demás autoridades
5. Vigilancia cívica. De protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente y la ecología en los ámbitos urbanos y rural contenidos en las actuales normas ambientales y de tránsito y transporte

- **Manual de Funciones Decreto 025 del 03 de marzo de 2015**

### **Propósito Principal**

Aplicar el debido cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos ejerciendo de manera permanente las funciones de Policía Judicial, Educativa, Preventiva, de Solidaridad y Vigilancia cívica.

### **Funciones esenciales**

1. Ejercer funciones de Policía Judicial respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito.
2. Impartir informe únicos de infracciones de transporte.
3. Velar por el cumplimiento de las normas de tránsito y efectuar el control sobre los usuarios de las vías.
4. Realizar control efectivo a todas y cada una de las infracciones de tránsito que contempla el artículo 21 de la ley 1383 de 2010 y el artículo 1º. de la resolución 3027 de 2010.
5. Brindar asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías de acuerdo a las disposiciones en materia de tránsito y transporte.
6. Imponer órdenes de comparendo a quienes infrinjan las normas de tránsito.
7. Crear cultura en la comunidad respecto a las normas de tránsito y transporte.
8. Prevenir la comisión de infracciones o contravenciones a través de la regulación de la circulación vehicular y peatonal.
9. Intervenir en el cumplimiento de los procedimientos técnicos, misionales y jurídicos de las normas de tránsito.
10. Ejercer sus competencias laborales en solidaridad con los cuerpos de agentes de tránsito y transporte, la comunidad y demás autoridades.
11. Garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos de acuerdo a la Ley.



Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional**

Dirección

DF-PTH-0322

12. Proteger los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente y la ecología, en los ámbitos urbanos y rurales contenidos en las actuales normas ambientales y de tránsito y transporte.

13. Aplicar la ciencia y la tecnología como policía judicial de acuerdo a la Ley.

14. Asistir a reuniones, eventos institucionales e interinstitucionales y otros actos de interés para el desarrollo de sus competencias laborales.

15. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.

16. Diseñar, desarrollar y aplicar sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización.

17. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.

18. Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico.

19. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios.

20. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.

21. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

- **Manual de Funciones Decreto 251 del 03 de octubre de 2022**

### **Propósito Principal**

Aplicar el debido cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos ejerciendo de manera permanente las funciones de policía judicial, educativa, preventiva, de solidaridad y vigilancia cívica.

### **Funciones esenciales**

1. Ejercer funciones de Policía Judicial respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito.

2. Realizar control efectivo a todas y cada una de las infracciones de tránsito que contempla el artículo 21 de la ley 1383 de 2010 y el artículo 1º de la resolución 3027 de 2010.

3. Imponer órdenes de comparendo a quienes infrinjan las normas de tránsito, de acuerdo con el código nacional de tránsito.

4. Prevenir la comisión de infracciones o contravenciones a través de la regulación de la circulación vehicular y peatonal.

5. Realizar requerimientos a los conductores conforme a las normas de tránsito para proteger los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente y la ecología, en los ámbitos urbanos y rurales contenidos en las actuales normas manejo y conservación de recursos propios de la organización.

6. Aplicar la ciencia y la tecnología como policía judicial de acuerdo a la ley.





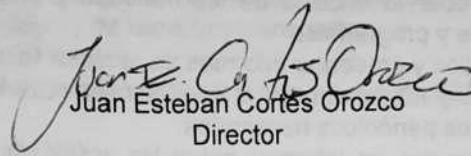
Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional**  
Dirección



DF-PTH-0322

- 7. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
- 8. Asumir la responsabilidad del correcto uso de los elementos y equipos de dotación entregados por la Administración Municipal para el desarrollo de sus funciones reportando de manera inmediata cualquier falla técnica para que su mantenimiento por parte del ente territorial.
- 9. Entregar al finalizar cada jornada laboral o a más tardar al día hábil siguiente, las ordenes de comparendo que se realicen al funcionario asignado en el área multas y recaudos.

La presente se expide en Armenia (Quindío), a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2023, a solicitud del interesado.

  
 Juan Esteban Cortés Orozco  
 Director

NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PROHOSPITAL POR \$ 3.200.00 (DECRETO No. 00939 DE DICIEMBRE 12 de 2022).

Proyecto y Elaboro: Claudia Patricia Arenas Gallón – Secretaria - DAFI   
 Reviso: Yelile Marín H – Abogada - Contratista- DAFI 



Cr 16 # 15-28, Armenia Q – CAM Piso PP, C. P. 630004  
 Tel:-(6)741 71 00Ext.226, Línea 018000 189264

Bogotá D.C., junio de 2023

Señor(a)

**JUAN CARLOS OCAMPO QUIÑONES**

**CC 7552986**

No. de Inscripción **565409055**

**Asunto:** Respuesta Reclamación Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022

**Referencia:** Reclamación No. **658524421**

Señor(a) Aspirante:

En virtud de la normativa vigente, la CNSC suscribió con Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano, el Contrato N.º 321 de 2022 con el objeto de desarrollar el **Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022**, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, incluida la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa de la convocatoria, con el fin de garantizar a los aspirantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción.

En desarrollo del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del **Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022**, dentro del cual se encuentra participando como aspirante para la ALCALDIA DE ARMENIA - QUINDIO PROCESO DE SELECCIÓN EN ABIERTO en el Empleo con denominación (AGENTES DE TRANSITO), código (340) y grado (3), del nivel (Técnico) ofertado con el numero OPEC (189579), el pasado **15 de mayo de 2023**, la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano, como operador del Proceso de Selección, publicó los resultados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a través del sistema SIMO administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

El artículo 28 de la Ley 909 de 2004 establece los “*Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa*”. Dentro de estos principios se encuentra el **mérito**, donde se deben demostrar las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos; la **libre concurrencia e igualdad** en el ingreso, donde todos los ciudadanos que acrediten los requisitos señalados en la convocatoria pueden participar en los concursos sin discriminación alguna; la **transparencia en la gestión de los procesos de selección**, la **garantía de imparcialidad** de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección, la **confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera**, así como la **eficiencia** y la **eficacia**, principios que garantizan que el proceso de selección cumpla con las garantías para los participantes, así como la elección de los candidatos que mejor se adecuen al perfil del empleo.

Los Acuerdos mediante los cuales se establecen las reglas del presente **Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022** y son norma reguladora para las partes contemplan en su artículo 3o la estructura del mismo, así:

1. *Convocatoria y divulgación.*
2. *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.*



3. Verificación de requisitos mínimos, en adelante VRM, de todos los participantes inscritos para la modalidad de proceso de selección abierto.
4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos
  - 4.1 Pruebas sobre Competencias Funcionales.
  - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
  - 4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.

Es así como actualmente el Proceso de Selección mencionado se encuentra en la etapa 3 correspondiente a la de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM.

Así las cosas, conforme al Artículo 13 del acuerdo del proceso, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, la Constitución, la Ley y el reglamento transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones, conforme al último “Reporte de Inscripción” generado por el sistema.

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, de acuerdo a los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la ENTIDAD, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4 del Anexo Técnico del **Proceso de Selección Territorial 8**, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos debían ser presentadas por los aspirantes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, esto es el 16 y 17 de mayo de 2023 y únicamente mediante el aplicativo SIMO término dentro del cual usted presentó reclamación donde manifiesta:

*“En el resultado dado por ustedes se que uno de los documentos fue escaneado en el campo de otros documentos y fue subido a la pagina el día 19 de febrero a las 23:19. Este documento quedo en el folio 2 de 5 enviados. En ese documento certifica el curso de Agente de Tránsito”*

ANEXOS: SI / Certificado expedido por el instituto Departamental de Transito Del Quindio.

Así las cosas, revisados los argumentos presentados en su reclamación, se procedió a consultar los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera para el empleo denominado: AGENTES DE TRANSITO código: 340 grado: 3, identificado con el número de OPEC 189579, al cual, usted se postuló, evidenciando que este exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

<b>ESTUDIO</b>	título de bachillerato. certificación en educación para el trabajo y el desarrollo humano en formación laboral programa: tecnico laboral en agente de transito
----------------	---

	transporte y seguridad vial, tecnico laboral en control y seguridad vial, investigacion judicial
<b>EXPERIENCIA</b>	doce(12) meses de experiencia relacionada
<b>ALTERNATIVA ESTUDIO</b>	N/A
<b>ALTERNATIVA DE EXPERIENCIA</b>	N/A
<b>EQUIVALENCIAS</b>	Las establecidas en las disposiciones legales vigentes.

Por su parte, los documentos por usted aportados, fueron los siguientes:

### CERTIFICADOS DE ESTUDIO

<b>Institución</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>FECHA DE OBTENCIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
Instituto Para El Trabajo Y Desarrollo Humano Asodics	Actualización Resolución 4548 De 2013	16/7/2016	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo, establecido por la OPEC.
Rufino Jose Cuervo Sur	Bachiller	11/12/1987	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo, establecido por la OPEC.
Jose Eustasio Rivera	Educacion Basica Primaria	24/11/1978	No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el requisito mínimo de Educación, mediante la verificación y validación de otros folios.

### CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA

<b>CERTIFICACIÓN (EMPRESA)</b>	<b>FECHA INICIO</b>	<b>FECHA TERMINACIÓN / RETIRO</b>	<b>MESES VALIDADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
ALCALDIA DE ARMENIA	6/8/2012	5/8/2013	12.00	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia establecido por la OPEC.
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO	1/3/2004	18/10/2006	0.00	No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el requisito mínimo de Experiencia, mediante la verificación y validación de otros folios.

**Total, meses valorados con documentos válidos**

12.00

En el caso particular, donde solicita se le evalúen los requisitos mínimos de educación, efectivamente fueron valorados y validados, sin embargo, el empleo solicita Licencia de conducción y esta se encuentra vencida en la Categoría C1, por lo expuesto se informa que:

De conformidad con el literal f) del numeral 1.1 del Anexo Técnico del Proceso de selección, “... el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.”

De esta forma, se entiende que los aspirantes aceptan las reglas establecidas para el desarrollo de la Convocatoria, dentro de las cuales se encuentra la obligación de cumplir con los requisitos mínimos de la oferta de empleo a la cual se encuentra inscrito el aspirante.

El artículo 7 del Acuerdo de convocatoria señaló los siguientes requisitos de participación:

***“Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:***

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección, transcritos por la entidad en la correspondiente OPEC.
5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
6. **Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.**
7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
8. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes”.

A su vez, el numeral 1.2.2 del Anexo Técnico del Proceso de Selección, se estableció lo siguiente:

*“El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los Requisitos Generales de Participación establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección y los requisitos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, en adelante MEFCL, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.*

**Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los Requisitos Generales de Participación establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, el aspirante no debe inscribirse.**

Finalmente, el literal j) del numeral 3.2. del Anexo Técnico de la Convocatoria estipuló:

*“j) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, la misma debe aportarse teniendo en cuenta **que se encuentre vigente**, al momento de formalizar su inscripción y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.”*

Dado que para el empleo al que aspira se requiere licencia de conducción vigente, que, de conformidad con el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Artículo 2), es la que autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional, la licencia de conducción en trámite, vencida o que no fue oportunamente presentada, NO cumple con los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se encuentra inscrito, razón por la cual se ratifica la decisión de **NO ADMISIÓN** en el proceso y en consecuencia, NO podrá continuar en el concurso.

Por este motivo, al evidenciar que **NO CUMPLE** los requisitos mínimos exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, se confirma la decisión previamente informada de **NO ADMITIDO** para la OPEC **189579** dentro del marco del **Proceso de Selección Territorial 8**.

Agradecemos su participación y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

Cordial saludo,



**HUGO ALBERTO VELASCO RAMÓN**  
**Coordinador General**

Proyectó: Jeisson Alirio Ramos Hernández  
Revisó: Johana Gaona G.



Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional**  
Asuntos Jurídicos Laborales

## **I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO**

<b>NIVEL</b>	<b>TÉCNICO</b>
<b>DENOMINACIÓN DEL EMPLEO</b>	<b>AGENTE DE TRÁNSITO</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>340</b>
<b>GRADO</b>	<b>03</b>
<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>CARRERA ADMINISTRATIVA</b>
<b>NÚMERO DE CARGOS</b>	<b>CINCUENTA Y TRES (53)</b>
<b>DEPENDENCIA</b>	<b>SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE</b>
<b>CARGO DEL JEFE INMEDIATO</b>	<b>SUBCOMNADANTE DE TRÁNSITO</b>

## **II. AREA FUNCIONAL**

Secretaría de Tránsito y Transporte.

## **III. PROPÓSITO PRINCIPAL**

Aplicar el debido cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos ejerciendo de manera permanente las funciones de policía judicial, educativa, preventiva, de solidaridad y vigilancia cívica.

## **IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES**

1. Ejercer funciones de Policía Judicial respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito.
2. Realizar control efectivo a todas y cada una de las infracciones de tránsito que contempla el artículo 21 de la ley 1383 de 2010 y el artículo 1º de la resolución 3027 de 2010.
3. Imponer ordenes de comparendo a quienes infrinjan las normas de tránsito, de acuerdo con el código nacional de tránsito.
4. Prevenir la comisión de infracciones o contravenciones a través de la regulación de la circulación vehicular y peatonal.
5. Realizar requerimientos a los conductores conforme a las normas de tránsito para proteger los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente y la ecología, en los ámbitos urbanos y rurales contenidos en las actuales normas manejo y conservación de recursos propios de la organización.
6. Aplicar la ciencia y la tecnología como policía judicial de acuerdo a la ley.
7. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
8. Asumir la responsabilidad del correcto uso de los elementos y equipos de dotación entregados por la Administración Municipal para el desarrollo de sus



Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional**  
Asuntos Jurídicos Laborales

funciones reportando de manera inmediata cualquier falla técnica para que su mantenimiento por parte del ente territorial.

9. Entregar al finalizar cada jornada laboral o a más tardar al día hábil siguiente, las ordenes de comparendo que se realicen al funcionario asignado en el área multas y recaudos.

**V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES**

- Constitución Política de Colombia
- Régimen Municipal
- Código Nacional de Tránsito
- MIPG

**VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**

**COMUNES**

- Aprendizaje continuo
- Orientación a resultados
- Orientación al usuario y al ciudadano.
- Compromiso con la organización
- Trabajo en equipo
- Adaptación al cambio.

**NIVEL JERÁRQUICO**

- Confiabilidad técnica
- Disciplina
- Responsabilidad

**VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA**

**FORMACIÓN ACADÉMICA**

- Título de formación Tecnológica o Técnico profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en Administración en Disciplina académica en Técnica profesional en Formación Judicial y Criminalística, O,
- Título de formación Tecnológica o Técnico profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en Derecho y Afines en Disciplina académica en Procedimientos Judiciales.
- Certificación en Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano en Formación Laboral en el programa: Técnico Laboral en seguridad vial tránsito y transporte.
- Licencia de Conducción.

**EXPERIENCIA**



SC 7319 -1 CO -SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020



Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional**  
Asuntos Jurídicos Laborales

Doce (12) meses de experiencia relacionada.

### **EQUIVALENCIAS**

Las establecidas en las disposiciones legales vigentes.





Nit. 890000464-3  
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 315 de 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 251 DE 2022 "POR EL CUAL SE ACTUALIZA, COMPILA Y ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA EL DESEMPEÑO DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO"**

El Alcalde del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 numerales 3 y 7 de la Constitución Política; el artículo 32 del Decreto 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 815 del 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia dispone: *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente."*
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se basa en el cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
3. Que el artículo 315 de la Constitución Política en el numeral 7°, así como el numeral 4, literal D del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece dentro de las funciones del Alcalde la de *"Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado"*.
4. Que el Municipio de Armenia expidió el Decreto 251 del 3 de octubre del año 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, COMPILA Y ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA EL DESEMPEÑO DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO", con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones normativas contenidas en los Decretos 785 y 2539 de 2005.
5. Que la Asociación Nacional de Empleados de Tránsito y Transporte ANDETT, por medio de oficio del 29 de noviembre del año en curso, solicitó al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional del municipio de Armenia, la modificación de los perfiles y requisitos de los núcleos de conocimientos de los cargos de Técnico Operativo y Agentes de Tránsito, de conformidad con lo señalado en la Resolución 4548 del 2013, en donde se determina la formación requerida para cada cargo jerárquicamente.
6. Que el artículo 3 de la Resolución 4548 del 1 de noviembre de 2013 expedida por el Ministerio del Transporte, compilada en el Título 2 capítulo 1 del artículo 2.1.3. de la Resolución No 20223040045295 del 4 de agosto del año 2022, señala con respecto a los Agentes de Tránsito:

*"Formación requerida. Teniendo en cuenta la jerarquía y nivel determinado en el artículo 6o de la Ley 1310, en razón a las funciones que exigen el desarrollo de procesos y*





Nit. 890000464-3  
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 3 1 5

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 251 DE 2022 POR EL CUAL SE ACTUALIZA, COMPILA Y ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA EL DESEMPEÑO DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO"

*procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, los agentes de tránsito deberán acreditar la siguiente formación, para ocupar el cargo:*

Código	Denominación	Nivel
290	Comandante de tránsito	Título Profesional
338	Subcomandante de tránsito	Técnico profesional
339	Técnico operativo de tránsito	Técnico laboral
340	Agentes de tránsito	Técnico laboral

7. Que revisado el Decreto 251 del 3 de octubre del año 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, COMPILA Y ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA EL DESEMPEÑO DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO", se pudo establecer que en efecto para el cargo de Técnico Operativo de Tránsito Código 339 grado 04 Carrera Administrativa se estableció como requisito de formación académica a acreditar para ocupar el cargo, el de "Título de formación tecnológica o técnico profesional" en el correspondiente núcleo básico del conocimiento correspondiente y no la de Título de formación tecnológica o técnico laboral, como lo establece el artículo 3 de la Resolución 4548 del 1 de noviembre de 2013 expedida por el Ministerio del Transporte compilada en el artículo 2.1.3. de la Resolución No 20223040045295 del 4 de agosto del año 2022.

8. Que igualmente se pudo establecer que para el cargo de Agente de Tránsito Código 340 grado 03 Carrera Administrativa se estableció como requisito de formación académica a acreditar para ocupar el cargo, el de "Título de formación tecnológica o técnico profesional" en el correspondiente núcleo básico del conocimiento y no el de Título de formación tecnológica o técnico laboral, como lo exige el artículo 3 de la Resolución 4548 del 1 de noviembre de 2009 expedida por el Ministerio del Transporte compilada en el artículo 2.1.3. de la Resolución No 20223040045295 del 4 de agosto del año 2022.

9. Que en consecuencia, se debe realizar la modificación del Manual de Funciones establecidas en el Decreto 251 del 3 de octubre del año 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, COMPILA Y ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA EL DESEMPEÑO DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO", con respecto al requisito a acreditar como formación académica para ocupar el cargo, el cual debe ser el de título de formación técnico laboral para el el cargo de Técnico Operativo de Tránsito Código 339 grado 04 Carrera Administrativa y para el cargo de Agente de Tránsito Código 340 grado 03 Carrera Administrativa.





Nit. 890000464-3  
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 3 1 5

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 251 DE 2022 "POR EL CUAL SE ACTUALIZA, COMPILA Y ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA EL DESEMPEÑO DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO"

10. Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario adicionar el NBC de Técnico Laboral en Agente de Tránsito, en áreas de desempeño afines a las funciones a cargo de los empleos de Agente de Tránsito 340-03 CA..

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Decreto 251 del 3 de octubre del año 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, COMPILA Y ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA EL DESEMPEÑO DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO" en cuanto al requisito de formación académica a acreditar para ocupar el cargo de Técnico Operativo de Tránsito Código 339 grado 04 Carrera Administrativa, la cual debe ser el de Título de formación técnico laboral así:

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA

- Título de formación Técnico Laboral en el Núcleo Básico del Conocimiento en Administración en Disciplina académica en Técnica Laboral en Formación Judicial y Criminalística, O,
- Título de formación Técnico Laboral en el Núcleo Básico del Conocimiento en Derecho y Afines en Disciplina académica en Criminalística o Procedimientos Judiciales, O,
- Título de formación Técnico Laboral en el Núcleo Básico del Conocimiento en Economía en Disciplina académica en Técnica profesional en procesos comerciales y financieros.
- Licencia de Conducción.
- Tarjeta conforme a la Ley

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar parcialmente el Decreto 251 del 3 de octubre del año 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, COMPILA Y ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA EL DESEMPEÑO DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO", en cuanto al requisito de la formación académica a acreditar para ocupar el cargo de Agente de Tránsito Código 340 grado 03 Carrera Administrativa, la cual debe ser el de Título de formación técnico laboral así:

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA


"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 251 DE 2022 "POR EL CUAL SE ACTUALIZA, COMPILA Y ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA EL DESEMPEÑO DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO"

- Título de formación Tecnológica o Técnico Laboral en el Núcleo Básico del Conocimiento en Administración en Disciplina académica en Formación Judicial y Criminalística, O,
- Título de formación Tecnológica o Técnico Laboral en el Núcleo Básico del Conocimiento en Derecho y Afines en Disciplina académica en Criminalística o Procedimientos Judiciales, O,
- Título de formación Tecnológica o Técnico Laboral en el Núcleo Básico del Conocimiento en Agente de Tránsito y Transporte, inspección de seguridad vial, Control y seguridad vial, Procesos viales y de transporte, Manejo preventivo
- Licencia de Conducción,
- Tarjeta conforme a la Ley

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia Quindío, el día 12 DIC 2022

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES  
Alcalde

Procedente/Elaboró: Claudia Milena Ochoa Solarte Abogada Contratista DAFI  
Revisó: Audrey Elena Villarreal Segura Profesional Especializado DAFI  
Revisó: Juan Esteban Cortés Cruzado Director DAFI  
Revisó: Lina María Mesa Miranda Directora Departamento Administrativo Jurídico  
Votó/Despachó:

MUNICIPIO DE ARMENIA  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
TOMADA DE SU ORIGINAL  O DE COPIA ( )  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA  
DEPENDENCIA.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA Y SELLA A LOS

12 DÍAS DEL MES DE DIC 2022

ARMENIA





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTES

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 7552986

NOMBRE

JUAN C. OCAMPO QUIÑONES

FECHA DE NACIMIENTO

24-06-1967

FECHA DE EXPEDICION

22-08-2013

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

SANGRE-RH

O+

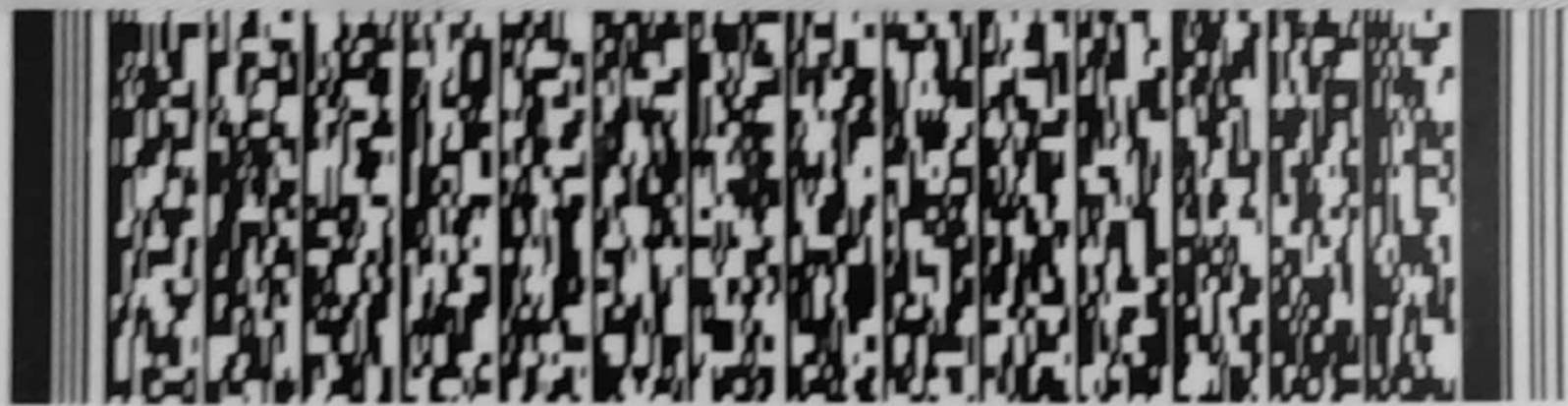


ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR

SECRETARIA DE TRANSPORTES MCPAL ARMENIA

# CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE	10-01-2022	PARTICULAR
B1	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	22-08-2023	PARTICULAR
C1	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	22-08-2016	PUBLICO



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC03000245477

60947.0.0-1 05/13

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **7.552.986**

**OCAMPO QUIÑONES**

APELLIDOS

**JUAN CARLOS**

NOMBRES



FIRMA







INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO  
**ARMENIA**  
(QUINDIO)

**24-JUN-1967**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.66**                      **O+**

**M**

ESTATURA

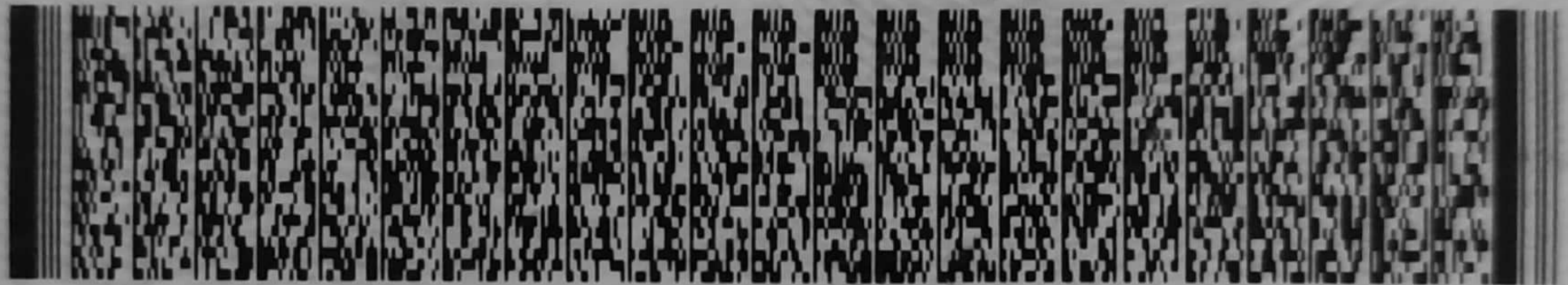
G.S. RH

SEXO

**30-AGO-1985 ARMENIA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Juan Carlos Galindo Vácha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-2600100-00844326-M-0007552986-20160823

0050697802A 1

4173981691

REC. NACIONAL DEL ESTADO CIVIL